



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte  
Área Multas



Armenia, Quindío, 04 de julio de 2024

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a)  
JORGE ANDRES JOHN VELASQUEZ  
Calle 30 No. 30-04  
Armenia – Quindío

El Suscrito secretario de Tránsito y Transporte de Armenia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, notifica por **AVISO** la Resolución No. 001388 del 15 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se abre investigación por presunta infracción a las normas de transporte" dentro de proceso sancionatorio T0007347.*

Mediante el oficio **ST-PTM-SD- 0004912** de fecha 20 de mayo de 2024, se cita al señor JORGE ANDRES JOHN VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 89008226, para que se notificará personalmente de la Resolución No. 0001388 del 20 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se abre investigación por presunta infracción a las normas de transporte"*.

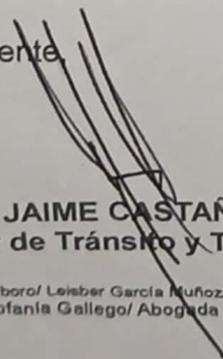
Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por **AVISO**, según lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se remite copia íntegra del Acto Administrativo.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual establece:

(...)

**"Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse."(...)

Cordialmente,

  
**DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON**  
Director de Tránsito y Transporte

Proyecto y elaboración: Leisber García Muñoz/ abogada contratista/Multas  
Revisión: Estefanía Gallego/ Abogada Contratista / Jurídica





Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

NUMERO 001388 DEL 15 DE MAYO DE 2024

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRANSPORTE

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y, en especial las que confiere la Resolución 0398 del 06 de agosto de 2001, la ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y los artículos 2.2.1.8.3 y 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y,

#### 1. CONSIDERANDO PRELIMINARES

Que el día 18 de noviembre de 2024, siendo las 22 horas en la carrera 17 con calle 20 de la ciudad de Armenia, el Agente de Tránsito GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ, portador de la placa # 044, vinculado a la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia Q, en cumplimiento de sus funciones, emitió el informe único de infracciones de transporte T007347 al señor JORGE ANDRES JHON VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094917515, conductor del vehículo de placas SQD849, vehículo de propiedad de la señora SANDRA MILENA MORALES LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66802660, el cual está afiliado a la Empresa RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A.S., identificada con numero de NIT. 800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA, ò quien haga sus veces, lo anterior como consecuencia de lo mencionado en el preciado documento el cual a su vez en la casilla 16 de las observaciones, estableció:

*"Transita con el tarjeton sin firmar y con pico y placa. NOTA: Se fuga dejando los documentos. ...."*

Se adjunta al Informe Único de Transporte acta de entrega de documentos de fecha 27 de noviembre de 2023, informando que se le entrega los siguientes documentos:

- Licencia de tránsito 10027569650 placa SQB849
- Licencia de conducción No. 1094917515
- Tarjeta de operación No. 12870

Igualmente, se le informa que se le van a realizar dos órdenes de comparendos T0007347 de transporte por infracción 466 y 63001000000040730163 por infracción C14 se fuga.

#### 2. IDENTIFICACION DE LAS PARTES INVESTIGADAS

Teniendo en cuenta la vinculación del vehículo a una empresa de transporte público, procede el Despacho a iniciar la presente investigación en contra de la empresa de transporte RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A.S. Identificada con NIT. 800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9726637 según la información suministrada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, y en contra del señor JORGE ANDRES JOHN VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094917515, conductor del vehículo de placas SQD849, residente en las Américas No. 42-25 de la ciudad de Armenia según información suministrada por la plataforma Qx-transito ya que en el Informe Único de Transporte casilla 10 no se colocaron estos datos; y la señora SANDRA MILENA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía No.66802660, propietaria del vehículo SQD849, residente en la calle 9 No. 4-43 teléfono 3007744316 de la ciudad de Armenia, según información extraída del certificado de tradición desde el



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

NUMERO 001388 DEL 15 DE MAYO DE 2024

aplicativo Qx-Tránsito de automotores de esta secretaría.

Lo anterior fundamentado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, que establece los sujetos sancionados en virtud de las infracciones a las normas de transporte público, así:

Podrán ser sujetos sancionados

"

2. *Las personas que conduzcan vehículos*

(...)

6. *Las empresas de servicios públicos*

### 3. FORMULACIÓN DE CARGOS

Conforme a la situación fáctica anteriormente referenciada en el capítulo 2 de la presente resolución, la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Armenia, Sección Multas, formulará los siguientes cargos a los sujetos sancionables que se describen en el artículo 9, numerales 2 y 6 de la Ley 105 de 1993.

**CARGO PRIMERO:** la empresa de Transporte investigada, RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A.S. Identificada con NIT. 800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9726637, vulneró la obligación establecida en el Artículo 26 de la Ley 336 de 1996, aparentemente al permitir la prestación del servicio para el vehículo tipo taxi de placa SQD849 sin contar con la tarjeta de control, documento exigido al equipo para la prestación del servicio.

**CARGO SEGUNDO:** El conductor del Vehículo de placas SQD-849 el señor JORGE ANDRES JOHN VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094917515 y la señora SANDRA MILENA MORALES LEMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66802660, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, aparentemente al permitir la prestación del servicio del vehículo tipo taxi de placa SQD849 sin contar con la tarjeta de control, documento exigido al equipo para la prestación del servicio de transporte individual.

*Que el Artículo 36 de la Ley 336 de 1996, estipula:*

*"Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo."*

### 4.- MARCO NORMATIVO

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 dispone en su "Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control.

*La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo. Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control. La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control.*



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

NUMERO 001388 DEL 15 DE MAYO DE 2024

*Parágrafo. Las características de la Tarjeta de Control serán establecidas por el Ministerio de Transporte y su expedición y refrendación serán gratuitas para los conductores, correspondiendo a las empresas asumir su costo. Hasta tanto se expida la reglamentación respectiva, se continuará expidiendo la Tarjeta de Control en el formato vigente al 4 de junio de 2014."*

Del mismo modo, el conductor que opera el automotor tiene el deber de llevar consigo el original de la Tarjeta de control vigente, en caso de ser requerido por la autoridad competente como lo señala el artículo 2.2.1.3.8.13. de la Ley 1079 del 26 de mayo 2015, que señala:

*Artículo 2.2.1.3.8.13.: "Obligación de portar la Tarjeta de Control. Como documento de transporte que soporta la operación del vehículo y con el fin de proporcionar información a los usuarios del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en Vehículos Taxi, los conductores portarán en la parte trasera de la silla del copiloto la Tarjeta de Control debidamente laminada."*

*Artículo 2.2.1.8.3.3., ibidem, advierte: "Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente"*

Que al tenor de lo estatuido en el Artículo 2.2.1.8.2.5. del Decreto 1079 de 2015, establece el Procedimiento para imponer sanciones. De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente:

*Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:*

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.*
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.*
- 3. Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.*

*Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo."*

Que según lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política que dice "El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" Como garantía que debe acompañar aquellos actos ó actuaciones del Estado que pretenda imponer de manera legítima al ciudadano cargas, castigos o sanciones

Igualmente, según sentencia No. T-011 de mayo 22 de 1992 la Corte Constitucional se pronunció sobre el debido proceso en actuaciones administrativas, al respecto dijo: "Por Estado de Derecho se debe entender el sistema de principios y reglas procesales según los cuales se crea y perfecciona el ordenamiento jurídico, se limita y controla el poder estatal y se protegen y realizan los derechos del individuo. Surge entonces el derecho de defensa del individuo frente al Estado.



Nit: 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

NUMERO 001388 DEL 15 DE MAYO DE 2024

### 5.- SANCIONES PROCEDENTES

En caso de comprobarse la violación a las normas aludidas en el capítulo 4 del presente acto administrativo, se establece como sanción a imposición de multa de conformidad con el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el literal A) de su parágrafo ibidem que al respecto establece:

“ ...

*Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(..)

*-Parágrafo. - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

*a) Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.*

(...)”

### 6.- PRUEBAS APORTADAS

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 63001-0007347 realizado el día 18 de noviembre de 2023 realizado al señor JORGE ANDRES JOHN VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 72175072 conductor del vehículo SQE592 por transitar con la tarjeta de operación vencida.
2. Historial del Conductor señor JORGE ANDRES JHON identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094917515 impreso del sistema Qx-tránsito.
3. Impresión de Certificado de tradición del vehículo SQD849 donde se evidencia que la propietaria del vehículo es la señora SANDRA MILENA MORALES LEMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66802660, en el cual se puede verificar la dirección del domicilio.
4. Certificado de existencia y representación de la empresa RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A.S. Expedida por la Cámara de Comercio de Armenia de fecha 29 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### 7.- RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa en contra de la empresa RADIO TAXI DEL QUINDIO identificada con NIT. 800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9726637, o a quien haga sus veces, por presuntamente vulnerar lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, conforme al primer cargo imputado en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Abrir investigación administrativa en contra del señor JORGE ANDRES JOHN VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094917515, en calidad de conductor del vehículo de placas SQD849, y la señora SANDRA MILENA MORALES LEMOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66802660 en calidad de propietaria del vehículo de placa SQD849, por presunta infracción a las normas de transporte público terrestre automotor tipificadas con 466 y 467, conforme al segundo cargo imputado



NR. 890000464-3

## Secretaría de Tránsito y Transporte

NUMERO 001388 DEL 15 DE MAYO DE 2024

en el capítulo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como prueba los documentos obran es el expediente señalados en el numeral 6 del presenta acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO;** Correr traslado por el término de Diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la Empresa RADIO TAXI DEL QUINDIO identificada con NIT. 800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA, o quien haga sus veces, contra el señor JORGE ANDRES JOHN VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094917515, en calidad de propietario del vehículo, de placas SQD849 y el señor JORGE ANDRES JOHN VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094917515, conductor del vehículo de placas SQD849, por escrito respondan los cargos aquí formulados de acuerdo con el informe único de infracciones de transporte antes relacionado, al igual que soliciten las pruebas que consideren pertinentes para el esclarecer los hechos, las cuales se apreciarán en la dimensión que corresponde a las reglas de la sana crítica y puedan así ejercer su derecho de defensa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el presente acto a la empresa RADIO TAXI DEL QUINDIO identificada con NIT.800126145-3 representada legalmente por el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA, o quien haga sus veces, contra la señora SANDRA MILENA MORALES LEMOS identificada con la cédula de ciudadanía No.86802860, en calidad de propietaria del vehículo de placa SQD849, y el señor JORGE ANDRES JOHN VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1094917515, conductor del vehículo de placas SQD849, La constancia de notificación será parte integrante del presente Acto y forma parte del respectivo expediente, dicha notificación se realizará en las instalaciones físicas de la Secretario de Tránsito y Transporte en el área Multas y Recaudos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 del Ley 336 de1996.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON**  
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectada Elabore: Lenier Garcia Muñoz /Contratista/Elaborador  
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón /Secretario de Tránsito y Transporte